cido de la emulacion, y vejamen, que les acusa las Justicias, y Vecinos de los respectivos Pueblos donde habitan, turvandoles sus Fueros, y Privilegios, que en la realidad les fueron concedidos para alentarlos à la aplicacion del trabajo, de que ha nacido, y nace no poder los Salitreros cumplir sus obligaciones sobre la entrega de Salitres, segun el assiento de cada uno, porque estos por sì folos no pueden toportar las faenas que trae configo la roza, y conducion de calda, ni menos la recoleccion de tierra, y otros trahajos insoportables para la perfeccion de los Salitres; y como quiera que dichos empleados, se les encarcela por causas leves, y con frivolos pretextos; no obstante de estar encargadas las Justicias sobre que les guarden, y hagan guardar todos los Privilegios, que por Reales Cedulas les estan concedidos à la gente de Artilleria, y para que nuevamente se les acuerde: A V. S. suplico, se sirva mandar librar vereda para todas las Justicias de este Departamento, à sin de que mande se les guarden, y hagan guardar à los empleados en dichas Fabricas todos los Privilegios, que están concedidos por repetidas Reales Cedulas à la gente de Artilleria, para lo que se inserte el Capitulo que habla en esta razon : Y assimismo, para que no se permita, que los estercoleros recojan tierra, ni amontonen el estiercol en calles, ni parajes proporcionados, donde los Salitreros puedan recoger las tierras utiles, y convenientes para las expressadas Reales Fabricas, y que se incluya à la letra el orden del Excelentissimo Señor Marquès de Esquilace, fecha de 14. de Marzo del presente ano, comunicada à V.S. para que haga se observe lo referido, sobre que pido Justicia, y protexto, que la de cadencia de dichas Reales Fabricas, en calidad de perjuicios, sean de cuenta, y riesgo de quien haya lugar, juro lo necessario, hago la representacion mas conveniente, y util en favor de dichas Fabris cas, en lo que se interessa el Real servicio; y para ello, &c. = Don Pedro Duro del Saz. = Por presentada, pongase à continuacion Testimonio de la Carta-Orden, que expressa, como tambien del extracto de exempciones de que gozan los empleados en las Reales Fabricas de Polvora, y Salitres, y fecho Autos. = Lo mandò el señor Intendente Corregidor de esta Ciudad de Murcia, y Juez Conservador de las Reales Fabricas de Polvora, y Salitres, en ella á diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y un anos. = Està rubricado. = Juan Joseph Assensio y Cazorla.

Auto:

Testimonio:

Juan Joseph Assensio y Cazorla, Escrivano del Rey, nuestro Señor, público del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murcia, y de las Reales Fabricas de Polvora, y Salitres de ella, su Reyno, Governacion de Orihuela, Partido de Vera, y Cuevas, doy fè, que la Carta Orden, que se expressa en el Pedimento que antecede, y extracto de essempciones, y preheminencias de que gozan los empleados en dichas Reales Fabricas, á la letra es del tenor siguiente:

Sien